



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/25950

11/01/2018

69066

AUTOR/A: BEL ACCENSI, Ferrán Salvador (GMX)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que el artículo 14 del Real Decreto 855/2008, de 16 de mayo por el que se otorga a ESCAL UGS, S. L., la concesión de explotación para el almacenamiento subterráneo de gas natural denominado «Castor» reconocía el derecho del concesionario a una compensación incluso en el caso de dolo o negligencia graves.

El artículo 14 del Real Decreto citado fue objeto de litigio a resultas del Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de mayo de 2012, que declaró la lesividad para el interés público del inciso final del mencionado artículo, por entender incompatible una compensación a la empresa concesionaria en caso de caducidad o extinción de la concesión si concurre dolo o negligencia de la misma, con el criterio de la gratuidad de la reversión de las instalaciones estipulado en el artículo 29.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

El Tribunal Supremo dictó sentencia el 14 de octubre de 2013 en la que afirmó que la previsión genérica de gratuidad en la reversión de las instalaciones contenida en el artículo 29.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, debía entenderse “a reserva de previsiones específicas en el otorgamiento de cada concesión concreta”, concluyendo por ello, en relación con el citado artículo 14 del Real Decreto 855/2008, de 16 de mayo “que dicha previsión no choca con el tenor del artículo 29.1 de la Ley del Sector de Hidrocarburos y que, por consiguiente, no podemos declarar su nulidad”.

Por ello tal como indica el Real Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre, la efectividad de la renuncia a la concesión no implica, en modo alguno, la extinción de la responsabilidad que la actual sociedad titular y sus accionistas deban, en su caso, afrontar por su gestión del proyecto.

Madrid, 12 de abril de 2018